



Expediente: **057560231657**
Radicado: **RE-01228-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/04/2026** Hora: **12:07:13** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud con radicado 133-0507-2018 del 26 de octubre de 2018, la Corporación mediante Resolución 133-0266-2018 del 21 de diciembre de 2018, notificada de manera personal el día 05 de febrero de 2019, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.269, en un caudal total de 0.116 L/seg, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, a derivarse de la fuente denominada “La Divisa” en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-21346 y 028-8911, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la parte interesada, para que dieran cumplimiento entre otras obligaciones a: **i) Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “La Divisa” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, ii) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo, iii) Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y iv) Presentar informes semestrales de los caudales captados.**

2. Que en atención a la visita de control y seguimiento realizada el día 04 de agosto de 2023, se generó el Informe Técnico IT-04974-2023 del 09 de agosto de 2023, el cual fue remitido a la Sociedad a través de su representante legal mediante oficio con radicado CS-10326-2023 del 08 de septiembre de 2023, comunicado el día 19 de septiembre de 2023, en el cual se le informó que era necesario dar cumplimiento a:

1. *Implementar la obra de captación y derivación de pequeños caudales, de acuerdo a las especificaciones técnicas entregadas por Cornare en la fuente denominada “La Divisa” e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto anexar el diseño de las obras implementadas con el fin de poder constatar el caudal que se está aprovechando de cada una de las fuentes hídricas.*

2. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*



4. Implementar sistemas de control de flujo y tanques de almacenamiento para los usos otorgados.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

3. Que, funcionarios de la Corporación en atención al Control y Seguimiento efectuado a la Concesión de Aguas, procedieron a realizaron visita técnica el día 29 de agosto de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-06224-2025 del 09 de septiembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados a la empresa Sociedad Expofruta Gourmet SAS, ubicada en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 29 de Agosto de 2025, la cual fue atendida por el señor Fredy José Pereira Polo, trabajador del predio.

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

El predio cuenta con una extensión total de 18 hectáreas, de las cuales 16 de ellas están cultivadas con aguacate, con aproximadamente 5.000 árboles. El predio cuenta con una bodega y una vivienda habitada por 2 personas permanentes. Actualmente laboran entre 3 a 15 trabajadores dependiendo de la necesidad.

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en el Oficio CS-15269-2024 del 15 de noviembre de 2024, por medio del cual se realizó control y seguimiento al año 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente denominada "La Divisa" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto anexar el diseño de las obras implementadas con el fin de poder constatar el caudal que se está aprovechando de cada una de las fuentes hídricas.	Inmediato	X			Se tiene implementada la obra de captación y control de caudal, cumpliendo con los diseños establecidos.
Presentar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, Es necesario que el interesado presente informes semestrales sobre los caudales captados, con el fin de soportar los requerimientos del	Inmediato		X		En la base de datos, no se encuentra información relacionada al cumplimiento de este requerimiento.

captados.				información relacionada al cumplimiento de este requerimiento.
Implementar sistemas de control de flujo y tanques de almacenamiento para los usos otorgados.	Inmediato	X		El tanque de almacenamiento cuenta con tubería de rebose, el cual retorna el recurso a fuente hídrica.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediato	X		El predio cuenta con un pozo séptico y pozo de desactivación para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el predio.
Tramitar el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	Inmediato		X	En la base de datos, no se encuentra información relacionada al inicio del trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Se visitó el punto de captación ubicado en las Coordenadas 5°39'14.9" N 75°17'27.9" W. Se evidenció la implementación de la obra de captación y control de caudal recomendada por Cornare, la cual cumple con los diseños establecidos. Posteriormente, el recurso es dirigido a un tanque de almacenamiento de 200 litros, el cual contó con una tubería de rebose que retorna el recurso a fuente hídrica.



Imagen 1. Obra de captación y control de caudal



Imagen 2. Tanque de almacenamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita

Se verificó el pozo séptico y la zona de mezcla, ambas se encontraron en buen estado, se informó además, que ambos sistemas descargan al suelo.



Imagen 3. Pozo séptico



Imagen 4. Zona de mezcla



Imagen 5. Pozo de desactivación.

26. CONCLUSIONES:

Durante la visita de campo se evidenció la implementación de la obra de captación y control de caudal cumpliendo con los diseños presentados por Cornare.

El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 200 litros, al cual cuenta con tuberías de rebaso que



El predio cuenta con un pozo séptico y un pozo de desactivación para el tratamiento de las Aguas residuales generadas dentro del mismo.

En la base de datos de Cornare no hay evidencia del inicio del trámite ambiental de permiso de vertimientos.

No se ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ni el reporte del consumo de los caudales captados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

*Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán, prioritariamente, a programas de inversión*



Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.269, ya que se garantiza la derivación de 0.116 L/seg de la fuente denominada “La Divisa”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.269, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado con un pozo de desactivación (este pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas), con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presentar reportes de consumo en análisis de L/seg de los caudales captados.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.269, (O quien haga sus veces al momento) que deberán:

1. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en el cultivo, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.
2. Realizar mantenimiento anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de



3. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0266-2018 del 21 de diciembre de 2018, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.269, (O quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.31657.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.